

**ORDENANZA QUE REGULA EL COMERCIO AMBULATORIO DE VENTA DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**



**ARTÍCULO 1º.- BASE LEGAL**

La presente Ordenanza se fundamenta en las normas nacionales y locales que a continuación se detallan:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.
- c) Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- d) Ordenanza N° 1933-MML, Ordenanza que incorpora, modifica y deroga disposiciones de la Ordenanza N° 1787-MML.
- e) Ordenanza N° 1787-MML, Ordenanza que regula el comercio ambulatorio en los espacios públicos en Lima Metropolitana
- f) Ley N° 30961, Ley que precisa diversos artículos de la Ley N° 30198.
- g) Ley N° 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como Microempresas generadoras de autoempleo Productivo.

**ARTÍCULO 2º.-** La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer las normas que regulan la actividad comercial ambulatoria de venta de bebidas naturales y tradicionales de emoliente, quinua, maca, Kiwicha y afines en la vía pública de la Jurisdicción del distrito de Santiago de Surco, estableciendo aspectos administrativos, técnicos y legales, a través de los órganos competentes y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en concordancia con la Ley N° 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como Microempresas generadoras de autoempleo Productivo, Ordenanza N° 1787-MML, y su modificatoria Ordenanza N° 1933-MML;

**ARTÍCULO 3º.-** la presente Ordenanza tiene como finalidad garantizar que el comercio ambulatorio que se autorice en el distrito de Santiago de Surco, se desarrolla en condiciones de respeto a la tranquilidad de los vecinos, observando normas de seguridad, de orden, limpieza y ornato, y promocionar la alimentación saludable de la venta ambulatoria de bebidas elaboradas con plantas medicinales tradicionales; asimismo impulsar el proceso hacia la formalización de los comerciantes en la vía pública considerando que la actividad es de carácter temporal y transitorio, a través de programas de desarrollo económico promovidos por la Municipalidad, teniendo en cuenta la planificación urbana sostenible y las normas de seguridad ciudadana del distrito de Santiago de Surco.

**ARTÍCULO 4º.-** La presente Ordenanza se sujeta a los siguientes principios:

- a) **Prevalencia del interés general.-** El aprovechamiento económico del espacio público debe velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.
- b) **Integración.-** El aprovechamiento económico del espacio público debe propiciar el desarrollo social y la cultura ciudadana; respetar la adecuada articulación de las actividades culturales, deportivas, recreacionales y económicas con las normas que regulan el ordenamiento del territorio, la convivencia ciudadana, la inclusión social y el desarrollo económico en el distrito.
- c) **Temporalidad.-** En el aprovechamiento económico del espacio público la presencia de actores económicos está limitada en el tiempo, no tiene vocación de permanencia, no genera derechos, ni continuidad respecto a las actividades que se autoricen y permitan en él, ni a quienes la desarrollen.
- d) **Legalidad.-** El aprovechamiento económico del espacio público municipal solo puede hacerse por medio de actividades lícitas, sujetándose su desarrollo a lo dispuesto por esta ordenanza y a la legislación que le resulte aplicable.

**TÍTULO II  
DEFINICIONES**

**ARTÍCULO 5º.-** Para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, se tendrá en consideración las siguientes definiciones:



- a) **Aforo.**- Número máximo de comerciantes a autorizar en un sector o cuadra, determinado conforme a una evaluación técnica; que considera criterios urbanos y de seguridad que pueda afectar al comerciante, transeúnte, vecino o limitación a la circulación vehicular.
- b) **Aprobación Vecinal.**- Documento que contendrá el nombre, dirección y firma de los propietarios de ambos frentes de la cuadra con un mínimo de 50 metros de distancia por lado sobre la misma vía, apoyando la ubicación del módulo del que se trate y el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público.
- c) **Autorización Municipal.**- Consiste en la resolución procedente suscrita y emitida por la autoridad administrativa municipal competente otorgada al comerciante regulado que permite el uso temporal y excepcional de los espacios públicos para desarrollar una actividad comercial.
- d) **Ayudante.**- Persona que facilita y/o ayuda al comerciante ambulante regulado, dada a su condición de discapacidad o de adulto mayor en el desarrollo de la actividad comercial autorizada. La permanencia del ayudante en el módulo debe coincidir obligatoriamente con la del titular.
- e) **Asistente Temporal.**- Persona que de manera temporal y/o excepcional asume la conducción del módulo en los casos previstos en el artículo 24º de la Ordenanza N° 1787-MML.
- f) **Área Técnica - Legal.**- Grupo de Profesionales que realizan evaluaciones técnicas - legales sobre las solicitudes de autorización municipal temporal para el desarrollo de actividad comercial en el espacio público.
- g) **Comercio Ambulatorio.**- Es aquella actividad económica temporal, que se desarrolla en las áreas públicas reguladas, siendo desarrollada por comerciantes ambulantes regulados, los cuales tienen un capital que no excede a dos (02) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) anuales, además de ser única fuente de ingreso.
- h) **Comerciante Ambulante Regulado.**- Persona natural que se encuentra inscrita en el Padrón Municipal con registro vigente. Esta condición le permitirá, tramitar la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza.
- i) **Comerciante Ambulante Autorizado.**- Es el comerciante ambulante regulado que cuenta con una autorización municipal vigente, para dedicarse de manera individual, directa, excepcional y temporal al ejercicio de un giro autorizado en una ubicación determinada y regulada del espacio público.
- j) **Comerciante Ambulante no regulado.**- Persona natural que no se encuentra registrado en el padrón municipal, desarrollando la actividad comercial de forma itinerante, generalmente caminando por los espacios públicos o que cuenta con un módulo pero no se encuentra autorizado.
- k) **Espacios Públicos.**- Superficie de uso público conformado por vías públicas y zonas de recreación pública (parques, plazas, plazuelas) destinado a la circulación y/o recreación, donde se ha definido zonas reguladas y zonas rígidas o prohibidas para el desarrollo del comercio ambulatorio temporal debidamente autorizado.
- l) **Evaluación Socio - Económica.**- Es el proceso mediante el cual se evalúa el nivel económico del comerciante ambulante regulado con registro vigente, así como sus condiciones de vida, ingresos, carga familiar, estado civil, relaciones laborales, estado de salud, entre otros. En el caso de la Municipalidad de Santiago de Surco el órgano competente es la Gerencia de Desarrollo Social. El informe respectivo será solicitado por la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, a efectos de acreditar el estado de necesidad del solicitante.
- m) **Giro.**- Actividad económica determinada de comercio de bienes y/o servicios, debidamente autorizada por la autoridad municipal para ser ejercida por el comerciante ambulante autorizado
- n) **Módulo.**- Mobiliario desmontable y/o movable destinado exclusivamente para desarrollar la actividad comercial de bienes y/o servicios en el espacio público debidamente autorizado. El mobiliario deberá cumplir con las especificaciones técnicas establecidas y aprobadas por la autoridad municipal competente.
- o) **Núcleo Familiar.**- Es el grupo de personas; parientes (padres, hijas, hermanos, tíos. Etc.) que ocupan la totalidad o parte de una vivienda, comparten las comidas principales y atienden en común otras necesidades vitales de aquellos que habitan una vivienda.
- p) **Padrón Municipal.**- Es el Registro que contiene la relación de comerciantes ambulantes regulados, reconocidos como tal por la autoridad municipal competente a través de un acto administrativo y/o dispositivo legal que sustente técnica y legalmente su incorporación al mismo, así como su identificación, la ubicación y giros temporales, entre otros, que la autoridad municipal estime conveniente a efectos de llevar a un mejor control.



- q) **Ordenamiento o Reordenamiento.**- Es la redefinición de los usos del espacio público, estableciendo zonas reguladas y zonas rígidas para el comercio ambulatorio autorizado, considerando el aforo, la uniformidad del mobiliario y el giro a desarrollarse.
- r) **Titular.**- Es aquella persona natural, denominado comerciante ambulante regulado, a quien se le otorga autorización municipal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público.
- s) **Ubicación.**- Es el espacio físico, en el cual la municipalidad permite el comercio ambulatorio debidamente autorizado.
- t) **Vía Pública.**- Espacio de propiedad pública, dominio y uso público, destinada para el tránsito vehicular y peatonal que incluye pistas, veredas y similares.
- u) **Vías Metropolitanas.**- Conformada por vías expresas, vial arteriales y vías colectoras, se basan en la función que cumple cada una de ellas dentro de la estructura urbana del distrito de Santiago de Surco las cuales forman parte del sistema vial metropolitano y que se encuentran bajo la administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- v) **Zona Autorizada.**-área del espacio público donde se autoriza desarrollar el comercio ambulatorio, conforme con los términos de la presente Ordenanza y sujeto a los parámetros de seguridad, accesibilidad, aforo, espacio físico, libre de circulación peatonal y vehicular, ornato y en armonía con el paisaje urbano, los residentes y propietarios de los inmuebles.
- w) **Zonas Rígidas o Prohibidas.**- Áreas de espacio público del distrito, que por razones de ubicarse un monumento histórico, ornato, seguridad, exteriores de centros educativos, centros médicos, Municipio, o de acuerdo a lo dispuesto en normas complementarias de la Ord. N° 1787-MML y modificatoria, no se autoriza el desarrollo del comercio ambulatorio.



### TÍTULO III

#### PADRON MUNICIPAL DE EMOLIENTEROS

**ARTÍCULO 6º.**- La elaboración y custodia del Padrón Municipal estará a cargo de la Gerencia de Desarrollo Económico a través de la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

La apertura, modificación y cierre del padrón se efectuara cada cuatro (04) años, el mismo que deberá ser mediante Decreto de Alcaldía, en un plazo no mayor de (30) treinta días hábiles. Los comerciantes que no presenten la documentación indicada en el Artículo siguiente no serán considerados para el proceso de incorporación al Padrón Municipal.

**ARTÍCULO 7º.**- Para efectos de evaluar su inclusión en el Padrón Municipal, para el comercio ambulatorio de venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en los espacios públicos deberán presentar los siguientes requisitos:

- 0.1 Solicitud con carácter de Declaración Jurada, para incorporación al padrón municipal.
- 0.2 Copia de D.N.I.
- 0.3 Declaración Jurada de ser Vecino Surcano.
- 0.4 Declaración Jurada, de condición socioeconómica, la que será evaluada por la Gerencia de Desarrollo Social.

**ARTÍCULO 8º.**- El procedimiento para la incorporación al padrón municipal es el siguiente:

Durante los primeros cuatro años, a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, se trabajará con el Padrón Municipal actualizado con la que la Municipalidad cuenta a la fecha. A partir de ello los comerciantes interesados en pertenecer al Padrón Municipal, para el comercio ambulatorio de venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en los espacios públicos deberán adjuntar la documentación indicada en los numerales 0.1, 0.2, 0.3 y 0.4 del Artículo 7º.

La Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, evaluará los documentos presentados correspondientes al numeral 0.1, 0.2 y 0.3 del Artículo 7º, asimismo la Gerencia de Desarrollo Social evaluará la declaración jurada a la que hace referencia el numeral 0.4. De constatarse que el comerciante no se encuentra en condición socioeconómica vulnerable y/o de verificarse que han consignado datos falsos en sus Declaraciones Juradas se les retirara del proceso de incorporación al padrón municipal. El plazo para la evaluación de la mencionada documentación es de 30 días calendario.

Finalizado el plazo de evaluación, los comerciantes que cuenten con Informe socioeconómico favorable emitido por la Gerencia de Desarrollo Social, serán incorporados al Padrón Municipal.



Las ubicaciones para el comercio ambulatorio de venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en los espacios públicos, serán otorgadas mediante sorteo con presencia de un Notario Público, señalando la fecha del sorteo en la página web de la Municipalidad de Santiago de Surco, con diez (10) días de anticipación previo al sorteo.

#### TITULO IV DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

**ARTÍCULO 9º.-** La Autorización Municipal, es otorgada por la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, a través de una resolución de autorización a la persona natural que cumpla con presentar los requisitos establecidos en la presente Ordenanza; la autorización no es de aprobación automática, sino de evaluación previa sujeta a silencio administrativo negativo. Esta autorización no otorga derecho de propiedad, posesión o permanencia sobre el espacio físico en las que se encuentre el módulo o se ejerce la actividad, constituyendo únicamente una ubicación temporal autorizada, sin derechos sucesorios.

**ARTICULO 10º.-** La Municipalidad de Santiago de Surco se reserva el derecho de reubicar al conductor autorizado, modificar y/o reorganizar el comercio ambulatorio, realizando cambios de ubicación, horario, giro y otras, por razones de ornato, control urbano, salud, obras de origen municipal, queja vecinal, y normas que así lo dispongan, así también suspender temporal o definitivamente la autorización municipal por razones de ordenamiento urbano, desarrollo de la propiedad privada o pública, seguridad que pueda afectar al comerciante, transeúnte o vecino u otros.

**ARTÍCULO 11º.-** La vigencia de la autorización municipal temporal para el desarrollo del Comercio Ambulatorio en la Actividad de Venta de Emolientes en el espacio público será de un (01) año, la misma que vencerá indefectiblemente el 31 de diciembre del periodo autorizado, pudiéndose solicitar nueva autorización previa evaluación técnica legal y Socio - económico, presentando la documentación requerida, debiéndose presentar 30 días antes del vencimiento, caso contrario el espacio será declarado como disponible.

**ARTÍCULO 12º.-** El uso comercial de la vía pública puede ser concedido solo a personas que se encuentran en el Padrón municipal; asimismo se podrá autorizar el apoyo de un ayudante o de un asistente temporal de acuerdo a lo señalado en los Art. 23 y 24 de la Ord. N° 1787-MML y su modificatoria.

**ARTÍCULO 13º.-** Ninguna persona podrá tener más de una Autorización Municipal, para el ejercicio del comercio ambulatorio de cualquier giro sobre cualquier espacio público.

**ARTÍCULO 14º.-** Para solicitar la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial de venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en el espacio público, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser comerciante ambulante regulado (es decir que se encuentre incluido dentro del Padrón Municipal).
2. Presentar Solicitud- Declaración Jurada del Titular, la que deberá contener:
  - Dirección domiciliaria del solicitante
  - Ubicación donde se instalará el módulo
3. Pagar derecho de trámite conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA.

**ARTÍCULO 15º.-** Las autorizaciones municipales cesarán antes del cumplimiento de su vigencia en los siguientes supuestos:

- a) A solicitud del titular.
- b) De oficio, por falta de uso y aprovechamiento del espacio público por más de quince (15) días calendario, sin haber solicitado permiso a la autoridad municipal para ausentarse, lo cual estará debidamente acreditado por tres (03) constataciones inopinadas hechas por la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.
- c) Por fallecimiento del titular.

**ARTÍCULO 16º.-** El conductor autorizado queda obligado a cumplir estrictamente las condiciones que a continuación se precisan:

- 1) Obtener la autorización municipal para el funcionamiento del módulo.
- 2) Documentar oportunamente la actividad.

- 5) Cumplir las obligaciones asumidas para obtener la autorización municipal.
- 6) Asistir obligatoriamente a los programas de capacitación organizados por la municipalidad.
- 7) Respetar el horario establecido para el desarrollo de la actividad.
- 8) Conservar la higiene de su persona y del uniforme aprobado por la Municipalidad, así como usarlo diariamente.
- 9) Mantener las condiciones óptimas de higiene del mobiliario y del espacio físico que ocupa. Haciéndose responsable de la limpieza permanente del puesto de trabajo y zona circundante hasta tres (03) metros a la redonda, de la limpieza de los desechos que los clientes arrojen a la vía pública o de la basura que se genere producto de la actividad; debiendo instalar un tacho de basura, a una distancia adecuada.

**ARTÍCULO 17º.-** La resolución de la Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de la actividad comercial de venta de Bebidas elaboradas con plantas medicinales en el espacio público es de carácter personal e intransferible, no puede ser heredada y en ella debe figurar:

1. Número y fecha de la resolución, suscrita por el funcionario competente.
2. Nombre completo del comerciante, documento nacional de identidad y domicilio real.
3. Numero registrado en el Padrón de Comerciantes.
4. Nombre de la organización a la que pertenece, de ser el caso.
5. Giro autorizado.
6. Ubicación detallada del espacio público en el que se desarrollará la actividad comercial.
7. Horario en el que se desarrollará la actividad comercial de acuerdo al giro autorizado.
8. Plazo de vigencia de la autorización y fecha de vencimiento.
9. Indicaciones, disposiciones y/o condiciones de la autorización.

#### TÍTULO V DEL MODULO Y EL UNIFORME DE TRABAJO

**ARTÍCULO 18º.-** Cada módulo autorizado contará con un código asignado por la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, el mismo que deberá contar con las siguientes especificaciones

1.- Material: Estructura de aluminio y/o acero, planchas de acrílico blanco así como vidrios con láminas de seguridad, además estará dotado de 4 ruedas de jebe de 45 cm de diámetro, que facilitará su desplazamiento.

2.- Medidas :            Altura: 2.00 m  
                                  Ancho: 0.70 m  
                                  Largo: 1.20 m

3- Color :                Colores distintivos de la Municipalidad

4.- Pintura :            Esmalte anticorrosivo y de acuerdo al logotipo institucional de la Municipalidad.

5.- El techo o cubierta es de estructura de aluminio y/o acero y deberá contar con paneles solares como fuente de energía para sostenibilidad de los mismos.

6.- En la parte inferior del módulo se acondicionarán dos puertas donde puedan colocarse los implementos de trabajo.

7.- Debe contar con rejillas de ventilación en la parte inferior posterior del módulo, así como un extintor tipo ABC de 2 Kg, y un tacho de 5 litros para residuos sólidos.

8.- En la parte frontal del módulo se deberá colocar los teléfonos de las líneas de emergencia dispuesta por el Municipio.

En ese sentido los módulos que no cuenten con código de identificación asignado, así como las especificaciones de obligado cumplimiento, dispuestas por el Corporativo Municipal, serán pasibles a las sanciones correspondientes.

**ARTÍCULO 19º.-** Cada comerciante ambulante autorizado para la venta de Bebidas elaboradas con plantas medicinales, y su asistente, están obligados a usar uniforme de trabajo conforme al siguiente detalle:

- 1.- Una chaqueta blanca con el logotipo de la Municipalidad y el escudo al lado izquierdo del



3.- Pantalón blanco

4.- Zapatos negros

Asimismo el comerciante autorizado en ejercicio de su actividad deberá portar el fotocheck emitido por la Municipalidad de Santiago de Surco, donde se consignará el código asignado.



## TITULO VI ZONAS RÍGIDAS Y AUTORIZADAS

**ARTÍCULO 20º.-** Los módulos empleados por los titulares de una autorización municipal, no podrán obstruir el paso peatonal o vehicular, ni obstaculizar la visión de los conductores, ocupar espacios destinados para el estacionamiento, impedir el libre acceso a la propiedad privada, a los hidratantes, rampas y otros similares, quedando terminantemente prohibido autorizar en las bermas centrales y laterales de las vías locales, consideradas como zonas rígidas; de manera que en su uso cotidiano en condiciones normales, no exista riesgo de accidentes para las personas. Asimismo, está prohibido autorizar en las secciones de las vías metropolitanas (expresas, arteriales y colectoras), en concordancia con lo señalado en el Art. 4 del numeral 4.38 de la Ord. N° 1787-MML y su modificatoria.

El área adyacente a puertas de ingreso o salida de colegios, mercados, institutos, centros de salud, comisarias, municipalidades, centro arqueológico, entidades públicas, entre otros, será restringida para ejercer el comercio de venta de Bebidas elaboradas con plantas medicinales; asimismo los que se encuentren ubicados a menos de 200 metros de un paradero de transporte público. Los módulos para venta de Bebidas elaboradas con plantas medicinales no podrán ubicarse a una distancia menor de 100 metros lineales del perímetro de edificaciones de uso público.

**ARTÍCULO 21º.-** Sin perjuicio con lo señalado en el artículo Décimo Noveno, serán consideradas solo Zonas autorizadas para realizar las actividades de venta de Bebidas elaboradas con plantas medicinales, las ubicaciones que se encuentren indicadas en el Anexo N°1A, Anexo N° 1B y Anexo N° 1C de la presente norma.

## TITULO VII DE LOS HORARIOS DE TRABAJO Y PROHIBICIONES

**ARTÍCULO 22º.-** Los horarios de trabajo serán en dos (2) turnos, el mismo que deberá indicarse en la solicitud, pudiendo escoger solo uno (1) de los siguientes turnos:

- Turno mañana: de 06:00 am hasta 10:00 am
- Turno tarde: de 16:00 pm hasta 20:00 pm

**ARTÍCULO 23º.-** Se encuentra expresamente prohibido y dará lugar a la revocatoria de la misma el desarrollo de las siguientes acciones:

- La verificación de la consignación de datos falsos o inexactos en las declaraciones juradas y presentación de documentación falsa, sin perjuicio de hacer de conocimiento a la autoridad competente.
- La acreditación del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza.
- El comercio ambulatorio en zonas rígidas y en los espacios públicos prohibidos.
- El uso o la conducción de más de un módulo para el ejercicio de la actividad comercial en los espacios públicos.
- Tener en propiedad y/o alquiler un local comercial fuera o dentro de la jurisdicción.
- El no conducir personal y directamente el módulo, salvo excepciones acreditadas y autorizadas por el titular de la autorización expresamente comunicada a la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.
- No brindar el adecuado mantenimiento al mobiliario urbano.
- No respetar estrictamente el horario autorizado por la Municipalidad.
- No mantener limpio el entorno del módulo.
- No mantener el módulo en un buen estado de conservación.
- No tener el módulo el número de código asignado por la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.
- Vender en el módulo productos y/o alimentos no autorizados.
- Abarrotar el módulo de mercadería, de tal modo que altere su volumetría, o le obligue a permanecer fuera del módulo, o a ser de difícil acceso.



- 14) Obstruir el paso de peatones o vehículos u obstaculizar la visión de los conductores u ocupar espacios de estacionamiento impidiendo el libre acceso a la propiedad privada o pública, a los hidrantes o rampas, a los cruces peatonales u otros similares.
- 15) La utilización de megáfonos, amplificadores de sonido, equipos de música y otros medios generadores de ruido molestos que atenten contra la tranquilidad del vecindario.
- 16) Pernoctar en el módulo, así como contar con la presencia dentro del mismo de personas distintas al titular de la autorización Municipal.
- 17) La comercialización, el consumo de bebidas alcohólicas, drogas u otras sustancias alucinógenas en el interior o alrededor del módulo.
- 18) Ejercer el uso comercial de la vía pública en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier sustancia química alucinógena, que pudiera afectar la conducta del titular de la autorización y atentar contra la seguridad y la tranquilidad de los vecinos.
- 19) Cambiar de ubicación el módulo, sin contar previamente con la autorización municipal correspondiente de la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.
- 20) No exhibir el certificado de autorización Municipal.
- 21) Tener en uso o conducción más de un módulo.
- 22) Practicar en el módulo juegos de azar o cualquier actividad no autorizada.
- 23) Sustraer fluido eléctrico de las redes públicas sin contar con la autorización de la empresa de servicios de energía.
- 24) Arrojar aguas servidas a la vía pública y áreas verdes.
- 25) Dejar bultos fuera del horario habitual establecido.
- 26) No portar el uniforme de trabajo autorizado y/o presentar el uniforme de trabajo incompleto o en condiciones antihigiénicas.
- 27) Generar quejas vecinales al momento de desarrollar la actividad comercial.
- 28) Instalar sillas, mesas y sombrillas a los alrededores del módulo.
- 29) El alquilar, vender, ceder, traspasar el espacio asignado, sea a título gratuito u oneroso.
- 30) Colocar módulos en lugares prohibidos o no autorizados.
- 31) La permanencia de menores de edad al interior del módulo.

En caso se imponga sanción administrativa por la comisión de alguna de estas prohibiciones, la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa deberá poner en conocimiento a la Subgerencia de Comercialización Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, para que proceda a iniciar el procedimiento de Revocatoria.

## TITULO VIII COMPETENCIAS ESPECÍFICAS DE LOS ORGANOS DE LÍNEA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

**ARTÍCULO 24º.-** En la Municipalidad de Santiago de Surco, la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones es el órgano competente para resolver y suscribir resoluciones y/o autorizaciones que se originen como consecuencia del procedimiento administrativo de autorización temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público. El recurso administrativo de apelación será resuelto por la Gerencia de Desarrollo Económico, que a su vez es competente para revocar las autorizaciones expedidas, siempre y cuando incurran en las causales establecidas en la presente Ordenanza y en la Ley N° 27444 y modificatorias; la resolución que declare la revocatoria, implicará la cancelación del registro en el Padrón Municipal.

**ARTÍCULO 25º.-** La Sub Gerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa de la Municipalidad de Santiago de Surco, desarrollará acciones de control y fiscalización en la jurisdicción del distrito de Santiago de Surco, de acuerdo a su competencia y facultad sancionadora.

## TITULO IX REGULACIÓN DEL COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA

**ARTÍCULO 26º.-** Los comerciantes ambulantes de venta de Bebidas elaboradas con plantas medicinales, están obligados a cumplir las normas y disposiciones de la autoridad municipal, referentes a sanidad, limpieza, ornato, seguridad y respeto al vecindario. Cada comerciante ambulante de venta de Bebidas elaboradas con plantas medicinales, es responsable de retirar los módulos móviles del área autorizada, al finalizar su horario de atención, tomando las medidas de seguridad correspondiente en el traslado del módulo, así como de la limpieza y cuidado de la zona en la que está autorizada; por lo que deberá contar con una papelera,

**TÍTULO X  
DE LAS SANCIONES**



**ARTÍCULO 27º.- INCORPORAR** al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N° 334-2019-MSS publicado en el Diario Oficial El Peruano de la siguiente manera:

**COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA**



| CODIGO | INFRACCION                                                                                                                                                                                                                                        | %UIT | MEDIDA COMPLEMENTARIA |
|--------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|-----------------------|
|        | Por no respetar el horario establecido                                                                                                                                                                                                            |      |                       |
|        | Por instalar en la vía pública, modulo sin autorización municipal                                                                                                                                                                                 |      |                       |
|        | Por utilizar megáfonos, cornetas, equipos de música, amplificadores de sonido y otros medios generadores de ruidos molestos o nocivos que atenten contra la tranquilidad o salud de los vecinos para el desarrollo de las actividades autorizados |      |                       |
|        | Por atender en estado de ebriedad o bajo efectos de sustancias alucinógenas u otras sustancias tóxicas.                                                                                                                                           |      |                       |
|        | Por no exhibir la relación de precios de los productos que brinda.                                                                                                                                                                                |      |                       |
|        | Por permitir que menores de edad o terceros no autorizados, permanezcan, laboren o pernocten en el módulo de venta.                                                                                                                               |      |                       |
|        | Por ejercer la actividad y/o cambiar de ubicación en un lugar distinto al autorizado sin Autorización Municipal.                                                                                                                                  |      |                       |
|        | Por exhibir anuncios o avisos publicitarios sin autorización municipal.                                                                                                                                                                           |      |                       |
|        | Por no conducir la persona autorizada el desarrollo de actividad en la vía pública.                                                                                                                                                               |      |                       |
|        | Por modificar y/o pintar el módulo en forma distinta a la autorizada.                                                                                                                                                                             |      |                       |
|        | Por no respetar el horario establecido                                                                                                                                                                                                            |      |                       |
|        | Por no portar el Fotocheck y/o Carnet, así como no colocar el código de identificación otorgado por la municipalidad en lugar visible.                                                                                                            |      |                       |
|        | Por vender bebidas alcohólicas o licor en cualquier variedad, forma o modalidad.                                                                                                                                                                  |      |                       |
|        | Por vender y/o comercializar productos autorizados fuera del medio de venta; así como colocar sombrillas, bancos, cajas u otros recipientes conteniendo o exhibiendo mercadería.                                                                  |      |                       |
|        | Por arrendar, transferir o vender la Autorización otorgada por la municipalidad.                                                                                                                                                                  |      |                       |
|        | Por colocar bultos, cajas, trapos, bolsas o cualquier otro tipo de material o mercadería sobre el techo, debajo o alrededor del módulo ocupando área de espacio urbano no autorizado.                                                             |      |                       |

|  |                                                                                                                                                                                                                          |  |  |
|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|
|  | propiedad privada.                                                                                                                                                                                                       |  |  |
|  | Por preparar alimentos en el módulo de venta.                                                                                                                                                                            |  |  |
|  | Por tener en uso o conducción más de un modulo                                                                                                                                                                           |  |  |
|  | Por tener al cónyuge o conviviente como titular de otra autorización, así como otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.                                                           |  |  |
|  | Por ser propietario y/o inquilino de algún local Comercial y/o desarrollar otra actividad comercial en otro centro de labores que le genere otros ingresos, dentro y fuera del distrito.                                 |  |  |
|  | Por realizar conexiones clandestinas de algún suministro de servicio público.                                                                                                                                            |  |  |
|  | Por comercializar artículos falsificados, adulterados y/o de contrabando                                                                                                                                                 |  |  |
|  | Por adulterar los datos consignados en la Autorización emitida por la municipalidad.                                                                                                                                     |  |  |
|  | Por utilizar velas, lámparas, o cualquier otro elemento de iluminación a base de combustible para iluminar el módulo.                                                                                                    |  |  |
|  | Por comercializar medicinas o productos farmacéuticos, cualesquiera denominación.                                                                                                                                        |  |  |
|  | Por comercializar productos que no se encuentren en buen estado, que atenten contra la vida o la salud.                                                                                                                  |  |  |
|  | Por comercializar o mantener animales en el mobiliario o en el lugar asignado.                                                                                                                                           |  |  |
|  | Por faltar el respeto a la autoridad municipal o al público.                                                                                                                                                             |  |  |
|  | Por no usar uniforme de trabajo según lo requerido en la presente Ordenanza.                                                                                                                                             |  |  |
|  | Por no contar con un botiquín adosado o en el interior del módulo.                                                                                                                                                       |  |  |
|  | Por no cuidar su aspecto personal, manteniéndose aseado y limpio durante el desarrollo de la actividad (Conductor y su Asistente) y/o no procurar la buena conservación, presentación e higiene de su equipo de trabajo. |  |  |
|  | Por no mantener limpio el entorno del módulo                                                                                                                                                                             |  |  |
|  | Por no mantener el módulo en un buen estado de conservación                                                                                                                                                              |  |  |
|  | Por no mantener el módulo el número de código asignado por la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.                                                         |  |  |
|  | Por no contar con recipiente y/o Tacho de Basura en donde los consumidores v/o neatores arrojen los                                                                                                                      |  |  |





|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |  |  |
|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|
|  | Abarrotar el módulo de mercadería, de tal modo que altere su volumetría, o le obligue a poner esta fuera del módulo, ocupando indebidamente el área pública circundante, sobre el techo o debajo del mismo.                                                                                                                                                                                                                                                                   |  |  |
|  | Obstruir el paso de peatones o vehículos u obstaculizar la visión de los conductores, ocupar espacios de estacionamiento impidiendo el libre acceso a la propiedad privada o pública, a los hidrantes o rampas, a los cruces peatonales u otros similares,                                                                                                                                                                                                                    |  |  |
|  | Por ejercer el comercio en zonas rígidas y/o no autorizadas, vías y puentes metropolitanos, plazas principales y parques de esparcimiento, estacionamientos destinados a favor de personas específicas y las puertas de acceso o de salida de emergencia en los inmuebles, sean estos de propiedad privada o pública. Así como adelante o frente a los grifos de agua, de estaciones eléctricas, de accesos y cruces peatonales, o en áreas destinadas al tránsito vehicular. |  |  |
|  | Por dejar módulo cerrado y/o abandonado por más de diez días calendarios sin mediar comunicación alguna a la municipalidad.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |  |  |
|  | Por utilizar zonas rígidas, áreas verdes, pedestales y áreas circundantes de monumentos,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |  |
|  | Por ejercer el comercio de venta de emolientes a menos de 200 metros de un paradero de transporte público.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |  |  |
|  | Por no utilizar vasos biodegradables para el expendio de bebidas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |  |  |
|  | Por no utilizar bolsas de papel para la entrega de los productos sólidos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |  |  |
|  | Por realizar actividades comerciales en la vía pública sin autorización                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |  |  |
|  | Por realizar el comercio en la vía pública giros no autorizados.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |  |
|  | El alquilar, vender, ceder, traspasar el módulo que conduce, sea a título gratuito u oneroso                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |  |  |

**TÍTULO XI  
DISPOSICIONES TRANSITORIA Y FINALES**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.- OTÓRGUESE** un plazo de sesenta (60) días, a partir de la publicación de la presente Ordenanza, para que los ambulantes existentes regularicen su documentación, todas las autorizaciones concedidas deberán adecuarse a la presente Ordenanza, vencido dicho plazo se aplicaran las acciones establecidas en el Artículo vigésimo tercero de la presente Ordenanza Municipal.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.- FACÚLTESE** al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, se reglamente, de



**SEGUNDA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano.

**TERCERA.- DERÓGUESE** la Ordenanza N° 282-MSS - Ordenanza que reglamenta la Licencia Municipal para el desarrollo de la actividad de Venta de Emolientes en la vía pública del Distrito de Santiago de Surco, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.



**CUARTA.- ENCÁRGUESE** a la Gerencia de Desarrollo Económico a través de la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, la planificación, organización, ejecución y control de los programas municipales para el reordenamiento y formalización de los espacios públicos para el comercio ambulatorio en el distrito de Santiago de Surco.



**QUINTA.- INCORPORAR** en el cuadro de Sanciones y Escala de Multas de la Municipalidad las infracciones y sanciones establecidas en la presente Ordenanza.

**SEXTA.- ENCÁRGUESE** el Control y Fiscalización para el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Sub Gerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa

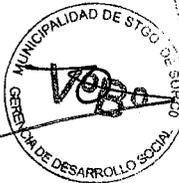


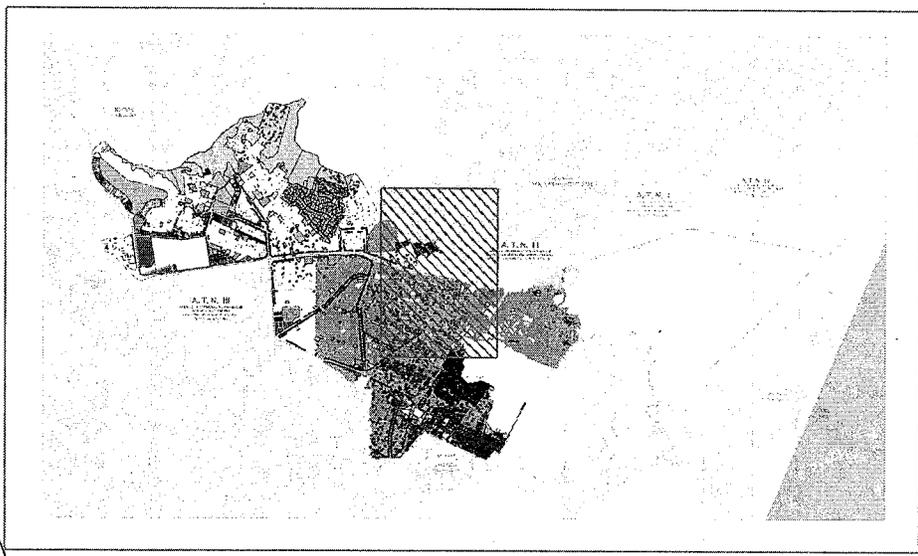
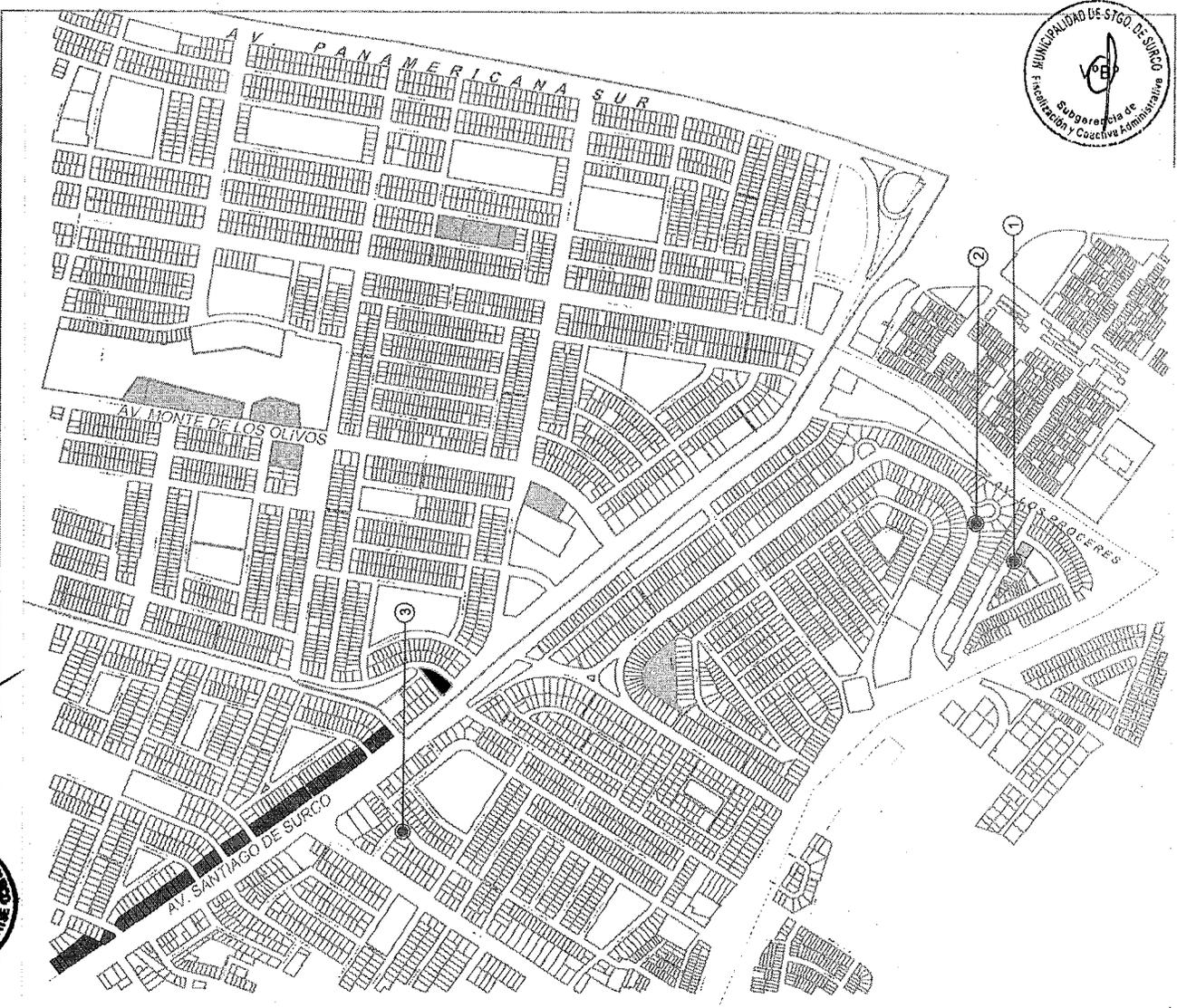
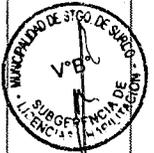
**SEPTIMA.- ENCÁRGUESE** a la Secretaría General la publicación del texto en el Diario Oficial El Peruano, a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional.

**POR TANTO**



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**





**RELACION DE PUNTOS  
AUTORIZADOS**

- 1.- JR. LOS CONQUISTADORES CDA 2 IMPAR ESQ. CON PASA LOS SEBASTIANAS.
- 2.- AV. EL CARMEN CDA 7 PARQUE DEL CARMEN N° 5.
- 3.- CA. ANTONIO DE MENDOZA CDA. 1 PAR ESQ. JR. CONDE DE NEVA CDA. 2 IMPAR.

MUNICIPALIDAD DE SGTGO. DE SURCO  
 SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL ADMINISTRATIVO

MUNICIPALIDAD DE SGTGO. DE SURCO  
 SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL ADMINISTRATIVO

MUNICIPALIDAD DE SGTGO. DE SURCO  
 SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL ADMINISTRATIVO

MUNICIPALIDAD DE SGTGO. DE SURCO  
 SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL ADMINISTRATIVO

MUNICIPALIDAD DE SGTGO. DE SURCO  
 SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL ADMINISTRATIVO

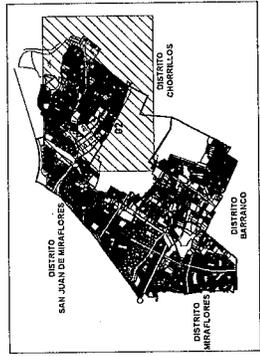
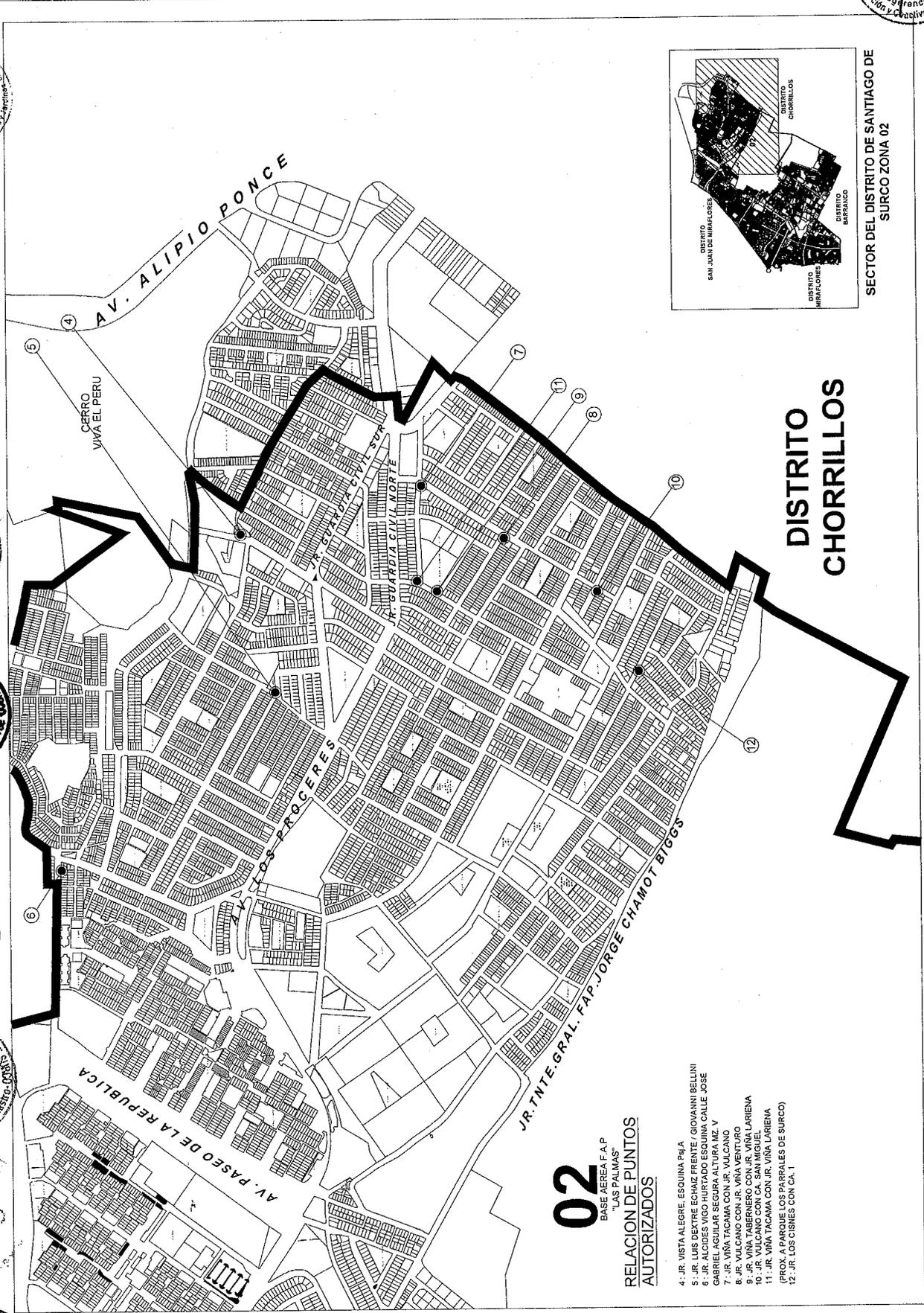
MUNICIPALIDAD DE SGTGO. DE SURCO  
 SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL ADMINISTRATIVO

MUNICIPALIDAD DE SGTGO. DE SURCO  
 SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL ADMINISTRATIVO

MUNICIPALIDAD DE SGTGO. DE SURCO  
 SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL ADMINISTRATIVO

MUNICIPALIDAD DE SGTGO. DE SURCO  
 SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL ADMINISTRATIVO

MUNICIPALIDAD DE SGTGO. DE SURCO  
 SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL ADMINISTRATIVO



SECTOR DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO ZONA 02

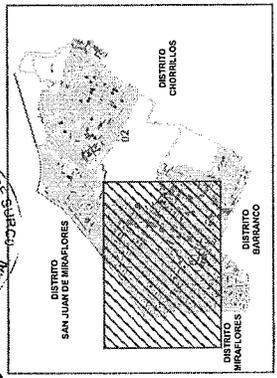
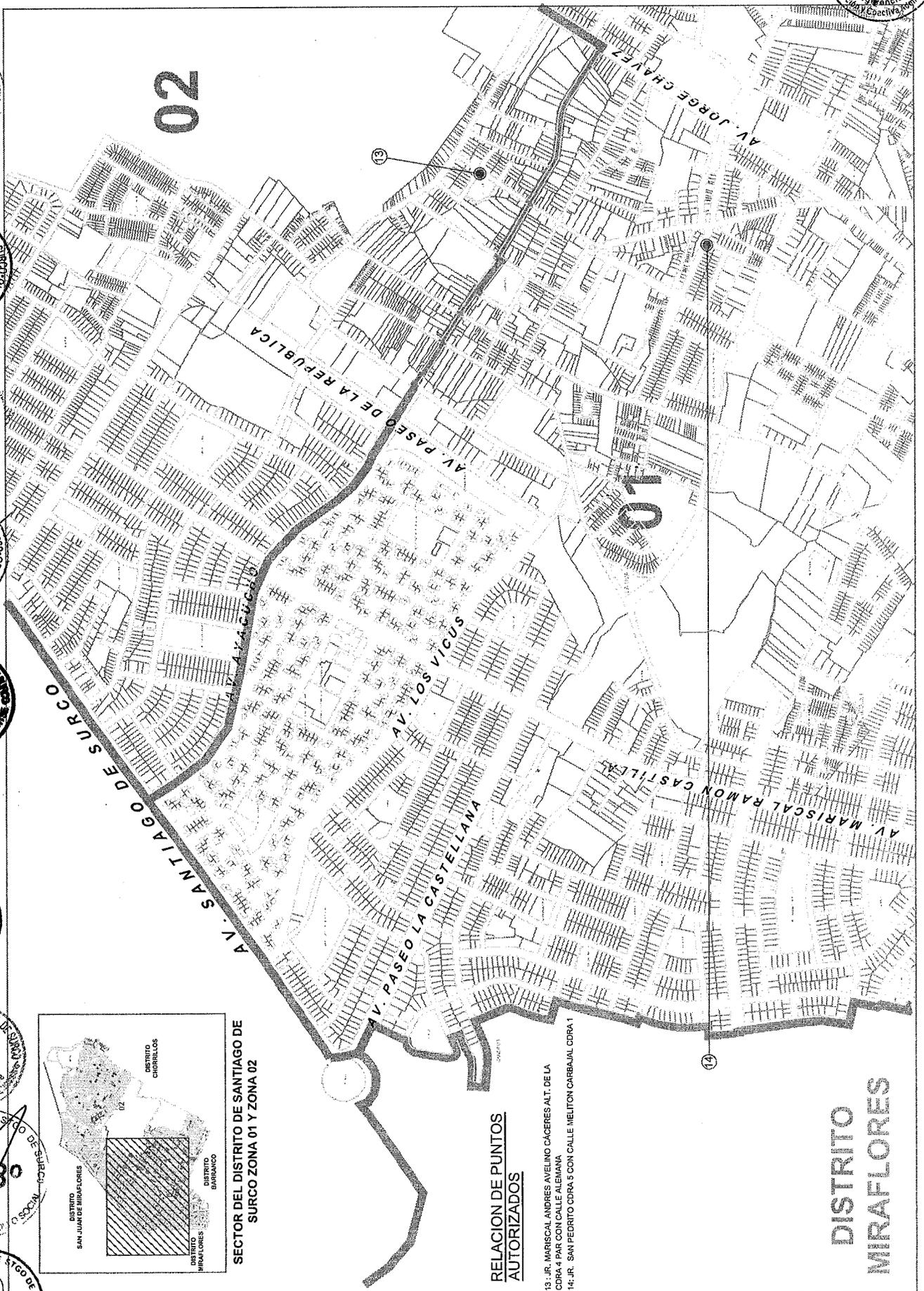
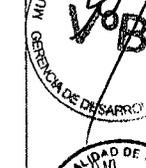
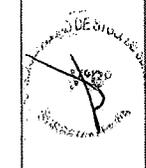
**DISTRITO  
 CHORRILLOS**

**02**

BASE AEREA F.A.P.  
 "LAS PALMAS"

**RELACION DE PUNTOS  
 AUTORIZADOS**

- 4.- JR. VISTA ALEGRE, ESQUINA PA.4
- 5.- JR. LUIS DEXTRE ECHAZÉ FRENTÉ / GIOVANNI BELLINI
- 6.- JR. ALCIDES VIGO HUERTADO ESQUINA CALLE JOSE GABRIEL AGUILAR SEGURA ALTURA NIZ V
- 7.- JR. VINA TACAMA CON JR. VOLCANO
- 8.- JR. VOLCANO CON JR. VINA TACAMA
- 9.- JR. VINA TACAMA CON JR. VINA LARRENA
- 10.- JR. VULCANO CON CA. SAN MIGUEL
- 11.- JR. VINA TACAMA CON JR. VINA LARRENA (PROX. A PARQUE LOS PARRALES DE SURCO)
- 12.- JR. LOS CISNES CON CA. 1



SECTOR DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO ZONA 01 Y ZONA 02

**RELACION DE PUNTOS AUTORIZADOS**

- 13. JR. MARISCAL ANDRES AVELINO CÁCERES ALT. DE LA CDRA 4 PAR CON CALLE ALEMANA
- 14. JR. SAN PEDRITO CDRA 5 CON CALLE MELITON CARBAJAL CDRA 1

**DISTRITO MIRAFLORES**